

HEGEL CORTÉS MIRANDA, DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IX, XI Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 32 FRACCIÓN II Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; 18 FRACCIONES I Y X DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y

CONSIDERANDO

Que la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene por objeto contribuir a la formación y profesionalización del servicio público; fomentar la especialización en el ejercicio de la función pública; contribuir a desarrollar destrezas en las personas servidoras públicas en la aplicación del conocimiento para la solución de problemas y capacidad para incorporar enfoques integrados en la formulación de políticas públicas orientadas a lograr impacto social; generar nuevo conocimiento sobre temas y problemas que conciernan al presente y futuro de la Ciudad de México, bajo una perspectiva metropolitana, y cuyos resultados inspiren una creciente formulación de mejores políticas públicas; así como proporcionar asesoría en materia de gestión y políticas públicas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Escuela de Administración Pública, ha generado una oferta formativa compuesta entre otros por posgrados, orientados al desarrollo de las competencias profesionales de las personas servidoras públicas, permitiendo con ello, mejorar sus capacidades educativas para contribuir a la profesionalización del servicio público de esta Ciudad y sus municipios conurbados.

Atendiendo a lo anterior, la emisión del Reglamento Académico de Programas de Posgrado de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México ha permitido normar el actuar de la Escuela en cuanto a los programas de Posgrado establecidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.

Ante ello, resulta fundamental el poder adecuar, con base en las experiencias adquiridas en los anteriores procesos de posgrado el Reglamento Académico, ello con la finalidad de ajustarlo a la realidad jurídica, a fin de que los programas tengan un mejor y mayor funcionamiento y que los resultados de los mismos se vean reflejados en resultados de los mismos se vean reflejados en una mayor eficiencia terminal por parte de los alumnos que se encuentran cursando las maestrías que imparte esta Institución.



Con las reformas propuestas se pretende dar mayor certeza a las dependencias e instituciones que conforman la administración pública al incorporar como requisito para el ingreso a los programas de posgrado el contar con oficio de autorización de su superior jerárquico, ello para garantizar la operación normal de las actividades sustanciales de cualquier ente.

Se plantea la adición de obligaciones para las personas participantes como lo es estar presentes en el desarrollo de las sesiones y en caso de que, se encuentren participando en un programa a distancia deban garantizar los elementos técnicos suficientes a fin de que tanto el docente como el alumnado: personalicen la educación virtual, tengan mayor atención, producir mayor participación, establezcan relaciones con los demás participantes, mejoren la puntualidad y asistencia del alumnado, permitir el lenguaje no verbal del estudiantado y en general, no perder la humanización de la educación.

Se adicionan algunas obligaciones para las personas especialistas que imparten contenidos temáticos en los programas de posgrado a fin de garantizar una adecuada planeación en dichos contenidos, así como, la transparencia en el manejo de la información.

Se suprime la entrega de los Trabajos de Recuperación como método para acreditar los módulos cursados toda vez que, repercute de manera significativa en la eficiencia terminal del alumnado además de retrasar la impartición de los contenidos temáticos, perjudicando notablemente a las personas participantes.

Con base en las consideraciones anteriores, es que se reforma el:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ingreso, reingreso, desarrollo, evaluación, acreditación y, conclusión de los programas de posgrado que, en cualquier modalidad, imparta la Escuela.

Artículo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022



Artículo 2. Los programas de posgrado que imparta la Escuela se basarán en los principios de calidad, objetividad, mérito, imparcialidad, transparencia e igualdad de oportunidades.

Artículo 3. La Escuela prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas aspirantes, participantes, especialistas y, en general, toda persona que intervenga en los programas de posgrado.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para las personas aspirantes, participantes, especialistas y, en general, toda persona que intervenga en los programas de posgrado que imparta la Escuela. El desconocimiento del presente Reglamento no exime a los involucrados de su cumplimiento.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, además de las disposiciones y definiciones previstas en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico de la Escuela y el Reglamento General Académico de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, se entenderá por:

I. Competencias profesionales: conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes que se observan a través de comportamientos y que correctamente combinados frente a situaciones y contextos diversos, permiten un adecuado desempeño de determinadas funciones.

II. Convocatoria: documento por medio del cual la Escuela ofrece los programas de posgrado y establece las condiciones y requisitos generales que deben cubrirse por la persona aspirante para su ingreso o reingreso; el calendario de las etapas del proceso de admisión; así como la información descriptiva del programa de posgrado correspondiente, y demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Fracción reformada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

III. Documento académico: Es aquel que expide la Escuela y acredita formalmente la participación, formación o profesionalización de las personas servidoras públicas, o acorde con el programa académico, tales como: constancia, certificado, diploma, título o grado correspondiente.

IV. Escuela: la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.



- V. Especialidad:** programa de posgrado dirigido a la formación de personas servidoras públicas mediante competencias profesionales para el estudio y el tratamiento de problemas en áreas del conocimiento relacionadas con la función pública y que contribuyan a un mejor desempeño profesional.
- VI. Evaluación:** conjunto de instrumentos mediante los cuales se valora con criterios objetivos los requisitos previstos por la Escuela para el proceso de admisión, así como el grado en que las personas participantes han desarrollado las competencias profesionales establecidas en el programa de estudio.
- VII. Maestría:** programa de posgrado dirigido a la formación de personas servidoras públicas mediante competencias profesionales para profundizar en el estudio y el tratamiento de problemas, así como para el análisis, la innovación, la adaptación y la incorporación de propuestas de aplicación en áreas del conocimiento relacionadas con la función pública y que contribuyan a un mejor desempeño profesional.
- VIII. Matrícula:** clave de identificación que se asigna a la persona que ha sido admitida a un programa de posgrado impartido por la Escuela.
- IX. Se deroga.**
- Fracción derogada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023*
- X. Modalidad:** forma de impartición de los programas académicos de la Escuela (presencial, semipresencial o a distancia).
- XI. Monitoreo:** facilitación y supervisión del desarrollo de las sesiones de los programas de posgrado.
- XII. Persona aspirante:** persona servidora pública y aspirante a serlo del Gobierno de la Ciudad de México, del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, que obtuvo su clave única de registro para participar en el proceso de admisión a un programa de posgrado.
- Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023*
- XIII. Persona especialista:** persona que participa en un programa de posgrado con la impartición de contenidos del programa de estudio y/o con la evaluación del aprendizaje de las personas participantes, bajo el modelo educativo de la Escuela.
- XIV. Persona participante:** persona matriculada en un programa de posgrado.



- XV. Proceso de admisión:** conjunto de etapas que permiten determinar si la persona aspirante a un programa de posgrado reúne los requisitos especificados en la convocatoria correspondiente, así como las competencias requeridas para ingresar al mismo.
- XVI. Programa de posgrado:** actividad académica de nivel especialidad o maestría que es ofrecida por la Escuela con base en su modelo educativo para la profesionalización de la función pública.
- XVII. Reglamento:** el presente Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Escuela de ministración Pública de la Ciudad de México.
- XVIII. Persona Servidora Pública:** persona representante de elección popular y/o persona quien desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública del ámbito local o federal.

Fracción adicionada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 6. Quienes intervengan en un programa de posgrado ofrecido por la Escuela, en la calidad de persona participante, persona especialista y personal de apoyo contratado para el desarrollo de esto programas, no tendrán una relación de carácter laboral con la Escuela, por lo que ésta no debe ser considerada como patrón solidario o sustituto.

Artículo 7. La participación en los programas de posgrado no modifica la relación que las personas servidoras públicas de cada uno de los poderes, las alcaldías y los órganos autónomos del servicio público de la Ciudad de México guarden con la institución en la que prestan sus servicios, por lo que no garantiza su permanencia, movilidad o promoción. Tratándose de personas participantes contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, la admisión en un programa de posgrado no obliga a su contratación para los ejercicios presupuestales subsecuentes o a su ingreso como personas servidoras públicas de los ámbitos de la Ciudad de México mencionadas al inicio de este artículo.

Artículo 8. Las unidades administrativas de la Escuela participarán, en el ámbito de sus atribuciones, en los procesos del ingreso, reingreso, desarrollo, evaluación, acreditación y conclusión de los programas de posgrado, conforme las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 9. La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos, así como aquellas situaciones no previstas en el mismo, corresponderá a la Dirección General, quien lo hará del



conocimiento de la Junta de Gobierno, en conjunto con la evaluación del programa de posgrado correspondiente, o bien cuando se estime oportuno por la naturaleza de la situación que se trate.

Artículo 10. La Dirección de Formación llevará a cabo el control escolar de las actividades académicas de los programas, con el objeto de administrar y operar los servicios escolares derivados del ingreso, reingreso, desarrollo, evaluación, acreditación y conclusión de los mismos.

Artículo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 11. La Dirección de Formación integrará el expediente individual de los participantes de los programas de posgrado, de manera electrónica o física. Dicho expediente estará conformado por:

- I. Documento que acredite la situación laboral del participante.
- II. Título de la licenciatura.
- III. Cédula profesional de licenciatura.
- IV. Oficio de autorización, firmado por su superior jerárquico, para asistir a las sesiones del programa de posgrado que se encuentre cursando.

Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- V. Currículum vitae.
- VI. Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas.
- VII. Acta de amonestaciones recibidas, en su caso.
- VIII. Actividades de aprendizaje.
- IX. Trabajos de recuperación, en su caso. X. Trabajo final.
- XI. Copia de la documentación (título, diploma o grado académico, entre otros) que haya otorgado la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México. XII. Fotografías tamaño infantil del participante.

Fracción adicionada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 12. La Dirección de Formación integrará el expediente de cada uno de los programas de posgrado, de manera electrónica o física. Dicho expediente estará conformado por:

- I. Actas de las calificaciones de los participantes matriculados en los grupos abiertos por cada módulo.
- II. Calendario escolar, en el que se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades académicas por módulo.
- III. Actas de registro de asistencia de los participantes.
- IV. Actas de las evaluaciones de los participantes, debidamente firmadas por los especialistas que imparten cada uno de los módulos del programa.



V. Relación de la documentación (título, diploma o grado académico, entre otros) que haya otorgado la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México a las personas participantes de cada uno de los grupos abiertos en el programa.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 13. Los programas de posgrado deberán estar orientados al desarrollo y fortalecimiento de competencias profesionales en las personas servidoras públicas para el ejercicio de la función pública.

Artículo 14. Los programas deberán sustentarse sobre la base de un plan de estudios que los estructure en módulos del proceso de enseñanza aprendizaje, que establezca los propósitos generales de la formación, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

Artículo 15. Los programas de posgrado deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Descripción de los fines y métodos del aprendizaje o formación explicada a partir de objetivos, propósitos y competencias que el participante adquirirá.
- II. Contenido temático estructurado, desarrollado por temas y subtemas que mantengan una secuencia lógica.
- III. Actividades de aprendizaje articuladas con los fines del aprendizaje o formación y los contenidos temáticos por cada módulo.
- IV. Criterios de evaluación que medirán el aprendizaje del participante, y
- V. Modalidades que serán aplicadas.

Artículo 16. El propósito general de los programas de posgrado es ofrecer una formación profesionalizante a personas servidoras públicas y aspirantes a serlo.

Los programas de posgrado tendrán un diseño modular y estarán orientados con un enfoque por competencia.

Artículo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 17. La Escuela podrá celebrar convenios de colaboración para incorporar o asociarse con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o con organismos internacionales para diseñar, organizar, planificar, impartir y evaluar los programas de posgrado. Los documentos académicos que resulten de las actividades convenidas únicamente serán emitidos por la Escuela,



salvo que la contraparte cuente con atribuciones legales para tal efecto, en cuyo caso podrán expedirse de manera conjunta.

Dicho instrumento jurídico deberá contener, entre otras cosas, una cláusula que regule la emisión del documento correspondiente a la actividad académica.

Artículo 18. Los programas de posgrado no tendrán cuota de recuperación para las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión hasta el nivel de subdirector u homólogo en la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.

Artículo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Las personas servidoras públicas que presten sus servicios en el Gobierno de la Ciudad de México y que tengan una percepción mayor al nivel de subdirector u homólogo, deberán cubrir una cuota de recuperación que será determinada para cada uno de los programas de posgrado en el respectivo aviso que emita la Dirección General.

Párrafo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Las personas servidoras públicas que no se encuentren en el supuesto del primer párrafo del presente artículo, deberán cubrir una cuota de recuperación que será determinada para cada uno de los programas de posgrado en el respectivo aviso que emita la Dirección General.

Párrafo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Las personas aspirantes a personas servidoras públicas deberán cubrir una cuota de recuperación que será determinada para cada uno de los programas de posgrado.

Párrafo adicionado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Previo a la emisión de la convocatoria para dar inicio al programa de posgrado, la Dirección General determinará la cuota correspondiente que deben cubrir las personas participantes para su ingreso, tomando en cuenta los elementos a que se refieren los párrafos anteriores. Asimismo, establecerá la periodicidad en el pago de las cuotas. Los ingresos así obtenidos, deberán informarse a la Junta de Gobierno de la Escuela.

Párrafo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

La participación en los programas de posgrado requieren del compromiso de las personas participantes para cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las convocatorias que se emitan, así como



cumplir con las cargas académicas derivadas de éstos, concluir el programa de posgrado y obtener el grado correspondiente.

Párrafo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Las cuotas de recuperación que se desprendan de la expedición de cualquier documento académico derivado de cursar un Programa de posgrado estarán sujetos a los criterios que para tal efecto establezca la Dirección General de la Escuela.

Párrafo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 19. Las modalidades de los programas de posgrado serán las que determine la Escuela, las cuales se darán a conocer en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Para el caso de la modalidad presencial y semipresencial se informarán los días y horarios establecidos para llevar a cabo las sesiones, mismas que tendrán lugar en las instalaciones de la Escuela o, en su defecto, en las sedes que determine la Dirección de Formación.

Si la Escuela opta por la modalidad a distancia, el Director General informará a la Junta de Gobierno del Programa y de sus características específicas que mediante esta modalidad se decida impartir.

Artículo 21. Al término del programa de posgrado, la Escuela expedirá el documento académico y otorgará el grado correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 54 del presente Reglamento.

El documento académico correspondiente que acredite el grado otorgado, será emitido por el Titular de la Dirección General de la Escuela.

CAPÍTULO III DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 22. El objetivo general de las Especialidades es formar personas especialistas para el estudio y el tratamiento de problemas específicos relacionados con la función pública y el desarrollo de las competencias necesarias para contribuir a la buena administración.

Artículo 23. Las especialidades tienen como antecedente académico un título de licenciatura. Se integran con un mínimo de 45 créditos equivalentes a 720 horas de trabajo académico, de las cuales al



menos 180 horas se cursan bajo la conducción de una persona especialista, de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV DE LAS MAESTRÍAS

Artículo 24. El objetivo general de las Maestrías es formar personas servidoras que profundicen en el estudio, análisis y tratamiento de problemas y que propongan alternativas innovadoras para la función pública para contribuir a la buena administración.

Artículo 25. Las maestrías tienen como antecedente académico un título de licenciatura. Se integran con un mínimo de 75 créditos equivalentes a un total de 1,200 horas de trabajo académico, de las cuales, un mínimo de 400 horas para el caso de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración y 470 horas para la Maestría en Gestión Integral del Riesgo de Desastres, deben ser bajo la conducción de una persona especialista de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

En el caso de contar con el grado de especialidad se requieren 30 créditos que representan un total de 480 horas de trabajo académico, de las cuales, un mínimo de 120 horas, deben ser bajo la conducción de un especialista, de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CAPÍTULO I DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 26. Para participar en el proceso de ingreso de un programa de posgrado las personas aspirantes deberán contar con estudios mínimos de licenciatura y la cédula profesional correspondiente. El proceso de ingreso se realizará mediante lo establecido en la convocatoria que para tal efecto emita la Escuela.

Artículo 27. Podrán participar en el proceso de ingreso a un programa de posgrado:



- I. Las personas servidoras públicas y aspirantes a serlo que cumplan con los términos y plazos del proceso de ingreso establecidos en la convocatoria que se dé a conocer a través del medio de difusión que determine la Escuela.

Fracción reformada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

- II. Se deroga.

Fracción derogada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

- III. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión del gobierno federal, de los gobiernos de las diversas Entidades Federativas en los niveles locales y municipales y que manifiesten interés en continuar su formación académica en las temáticas propias del programa de posgrado correspondiente.

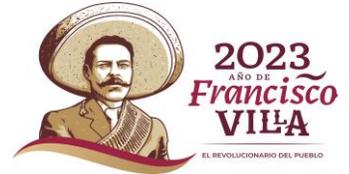
Fracción reformada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 28. Podrán ser candidatos a participar en el proceso de ingreso aquellas personas servidoras públicas que, desempeñen funciones para la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, siempre y cuando no se encuentren vinculadas directamente a la gestión operativa de los programas de posgrado, en los procesos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento, quienes deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 29. El proceso de ingreso a un programa de posgrado consiste en las siguientes etapas:

- I. **Publicación de la convocatoria:** incluye condiciones y requisitos generales que deben cubrirse por la persona aspirante para su ingreso en un programa de posgrado de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. **Registro:** la persona aspirante proporciona los datos y documentación requeridos para participar en el proceso de ingreso y que tiene como resultado la asignación de la clave única de registro que la identifica durante todo el proceso. El registro se realizará en línea o en cualquier otro medio que se señale en la convocatoria correspondiente.
- III. **Revisión documental:** consiste en la valoración de los documentos presentados por la persona aspirante en la etapa prevista en la fracción anterior, considerando la relación directa entre los contenidos del programa de posgrado y el puesto de trabajo que se desempeña; la trayectoria



profesional y curricular; así como el nivel de responsabilidad dentro de la institución pública. Como resultado de esta revisión se determinará si la persona aspirante puede continuar a la etapa de evaluación.

IV. Evaluaciones: Se trata del conjunto de instrumentos previstos en la convocatoria correspondiente.

En la convocatoria se podrá considerar la aplicación de los instrumentos de evaluación siguientes:

- a. **Examen de ingreso:** se trata de un examen de conocimientos generales que tiene por objeto evaluar las competencias de la persona aspirante.
- b. **Ensayo:** permite conocer las habilidades de redacción, capacidad de síntesis y pensamiento crítico de la persona aspirante.
- c. **Entrevista:** en ella se realizarán una serie de preguntas a la persona aspirante sobre sus motivaciones personales y profesionales, así como una valoración de su trayectoria y perfil curricular para cursar el programa de posgrado.

V. Selección: es la integración y ponderación de los resultados de la revisión documental, de las evaluaciones aplicadas y de la entrevista para la selección de las personas aspirante a ingresar a un programa de posgrado.

Se admitirá a las personas aspirantes que, en estricto orden de prelación, hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de admisión correspondiente asignándoles una matrícula.

VI. Publicación de resultados: etapa en la que se hacen del conocimiento público las claves únicas de registro de las personas que fueron admitidas en un programa de posgrado en el portal de internet de la Escuela o en cualquier otro medio que se señale en la convocatoria correspondiente.

VII. Notificación de ingreso: se notifica de manera individual por medios electrónicos a la persona aspirante, su ingreso al programa de posgrado y se le solicita formalizar su inscripción y el procedimiento para hacerlo. La clave única de registro de las personas admitidas, además, será publicada en el portal de la Escuela, conforme a las fechas previstas en la convocatoria.

VIII. Inscripción: la persona admitida deberá acudir a la Escuela a formalizar su inscripción de acuerdo con los requisitos, fechas y horario que le hayan sido previamente notificados. La persona aspirante deberá presentar la documentación requerida en la convocatoria en formato físico para su cotejo. Una vez comprobada la validez de los documentos se le asignará al aspirante una matrícula.



Artículo 30. La Escuela se reserva el derecho de solicitar o verificar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten la información proporcionada por las personas aspirantes, para fines del cumplimiento de los requisitos y documentos presentados. De no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará a la persona aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto su resultado en el proceso de ingreso, sin responsabilidad para la Escuela.

Artículo 31. El número máximo de personas participantes en un programa de posgrado será establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

La proporción mayoritaria será para personas que laboren en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y de las alcaldías de la Ciudad de México.

La Escuela se reserva el derecho de posponer o cancelar el inicio de un programa de posgrado, en caso de que no se reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente o por falta de suficiencia presupuestal.

Párrafo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Artículo 32. La Escuela emitirá la credencial que servirá como identificación durante el programa correspondiente y para el ingreso a las sedes de los programas de posgrado y visitas de campo.

Artículo 33. Los resultados de cada una de las etapas y los resultados finales del proceso de ingreso serán definitivos e inapelables.

Artículo 34. Los datos personales que la Escuela reciba con motivo del ingreso, desarrollo, evaluación y acreditación, y conclusión de los programas estarán resguardados en términos de las disposiciones en materia de protección de datos personales vigentes en la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CAPÍTULO I DE LA IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 35. La primera sesión de un programa de posgrado consistirá en la presentación de la Escuela, del programa de estudio, del Reglamento y los criterios generales de evaluación y acreditación.



Artículo 36. La asistencia a todas las actividades presenciales, semipresenciales, a distancia o en modalidad híbrida de un programa de posgrado es obligatoria. Para tener derecho a presentar la evaluación final de cada módulo, las personas participantes deberán contar con una asistencia mínima del 80% del total de las sesiones de cada uno de ellos.

Artículo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

La persona participante podrá presentar la justificación por escrito y firmada bajo protesta de decir verdad, sólo respecto a dos inasistencias y tres retardos en cada módulo. En caso de enfermedad que merite su ausencia por un periodo que exceda las justificaciones permitidas, deberá presentar el justificante médico correspondiente, quedando a consideración de la Dirección de Formación la determinación que estime procedente.

La persona participante deberá presentar el justificante correspondiente en la sesión inmediata posterior a su inasistencia.

Artículo 37. En caso de que, la persona participante indique no contar con la solvencia suficiente para cubrir la cuota correspondiente, podrá solicitar su baja temporal del programa de posgrado conforme a lo establecido en el artículo 60.

Artículo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Artículo 38. El registro de entrada comenzará diez minutos antes de la hora de inicio de la sesión y durará hasta veinte minutos después de dicha hora, tras lo cual se considerará retardo, el ingreso posterior a los veinte minutos se considerará falta. El registro de la asistencia se hará en dos momentos, uno de entrada y otro de salida. En ambos casos se registrará la hora.

Artículo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Se deroga.

Párrafo derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Artículo 39. En caso de que alguna sesión programada no pueda realizarse, la Dirección de Formación realizará la reprogramación extraordinaria y lo hará de conocimiento de manera oportuna a las personas participantes, garantizando la continuidad y la calidad del programa.

Artículo 40. La Dirección de Formación realizará funciones de monitoreo para supervisar el desarrollo de las sesiones de los programas de posgrado, tales como:

- I. Realizar el registro de asistencia de las personas participantes en cada programa de posgrado.
- II. Detectar alguna problemática para el desarrollo de las sesiones del programa de posgrado.



- III. Asegurar que existan las condiciones materiales para el desarrollo de las sesiones del programa de posgrado.
- IV. Facilitar las labores de la persona especialista en términos logísticos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Artículo 41. Son derechos de las personas participantes en un programa de posgrado de la Escuela:

- I. Gozar de libertad de expresión, sin que se vulnere el debido respeto a la comunidad académica de la Escuela.
- II. Conocer la normatividad aplicable al programa de posgrado que se curse.
- III. Tener conocimiento de los mecanismos y criterios inherentes a los procesos de evaluación y acreditación a los que están sujetos.
- IV. Utilizar las instalaciones de la Escuela y, en su caso, las sedes en las que se imparta el programa de posgrado que cursa, así como del servicio de la Biblioteca de la Escuela, en pleno respeto al fin académico correspondiente.
- V. Recibir asesoría por parte de los especialistas que impartan los módulos de los programas durante la duración de los mismos y la elaboración del trabajo final para obtener el título o grado.
- VI. Acudir con la Dirección de Formación para exponer los casos de competencia académica no previstos en este Reglamento, presentando los documentos que al efecto estime pertinentes.
- VII. Solicitar una constancia de estudios cuando así convenga a sus intereses.
- VIII. Ser acreedora a una mención honorífica, que se hará constar en el Diploma o Título según corresponda, si cumple con lo establecido en el artículo 54 de este Reglamento. IX. Solicitar su reingreso.

Fracción adicionada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Artículo 42. Son obligaciones de las personas participantes en un programa de posgrado:

- I. Asistir a las sesiones.

Fracción reformada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022



- II.** Es obligación de las personas participantes estar presentes durante el desarrollo de la sesión, de lo contrario, la Dirección de Formación podrá aplicar las amonestaciones señaladas en el artículo 44 del presente reglamento.

En el caso de que la modalidad de impartición de contenidos temáticos sea a distancia, obliga a la persona participante al intercambio de audio e imagen, siendo su entera responsabilidad asegurarse de contar con acceso a internet y ancho de banda suficiente, así como del equipo adecuado y capacidad técnica de éste.

Será indispensable que en cada sesión los participantes tengan su cámara encendida o abierta, a fin de acreditar su presencia. Esta última condición es inexcusable, y su incumplimiento podrá ser motivo de las amonestaciones señaladas en el artículo 44 del presente reglamento.

Fracción adicionada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- III.** Comprometerse a completar de manera satisfactoria la totalidad del programa de posgrado.

Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- IV.** Conducirse de manera respetuosa con la comunidad académica de la Escuela.

Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- V.** Cumplir con la normatividad del programa de posgrado que cursa.

Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- VI.** Hacer uso responsable de la infraestructura de la Escuela y de las sedes alternas en las que se imparta el programa de posgrado. En su caso, resarcir los daños y perjuicios de los que resulte responsable.

Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- VII.** Cubrir en tiempo y forma las cuotas de recuperación correspondientes para el curso de los programas de posgrado.

Fracción adicionada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- VIII.** Las demás que resulten indispensables en su proceso de formación.

Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Artículo 43. Los participantes de los programas de posgrado estarán obligados a presentar un documento actualizado que compruebe la situación laboral al inicio de cada módulo y hasta cinco días posteriores a su inicio a fin de comprobar su continuidad laboral; en caso de no actualizar su estatus laboral, la persona participante deberá cubrir la cuota de recuperación correspondiente, entendiéndose como persona aspirante a servidor público.

Artículo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023



En caso que la persona participante termine la relación laboral o concluya la vigencia de su contratación bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, estará obligada a dar aviso a la Dirección de Formación, en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles a partir de su baja. No obstante, la Dirección de Formación en cualquier momento podrá verificar la situación laboral vigente de las personas participantes mediante la solicitud del documento que compruebe su situación laboral.

En el supuesto de que la persona participante deje de ser persona servidora pública del Gobierno de la Ciudad de México sólo podrá continuar sus estudios sin costo hasta su total conclusión, si su porcentaje de avance en el programa es igual o mayor del 50% del total de sesiones programadas, siempre y cuando el promedio general de su posgrado sea de un mínimo de 90, en caso de que el promedio sea menor, deberá cubrir la cuota que para tales efectos se haya determinado, conforme a los criterios establecidos por la Dirección General de la Escuela.

Párrafo reformado en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Si el porcentaje de avance es menor del 50%, la persona participante que dejó de ser persona servidora pública en el Gobierno de la Ciudad de México deberá cubrir la cuota de recuperación que para tales efectos se haya determinado, conforme a los criterios establecidos por la Dirección General de la Escuela.

Párrafo reformado en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

CAPÍTULO III DE LAS AMONESTACIONES

Artículo 44. Cuando la Dirección de Formación lo considere procedente podrá implementar alguna de las medidas siguientes:

- I. Amonestación verbal preventiva.** Explicar de manera personal la contravención al Reglamento que motiva la amonestación y conminar a la persona a conducirse de conformidad a lo establecido en este Reglamento.
- II. Amonestación escrita.** En caso de reincidencia y posterior a la amonestación verbal preventiva se procederá a hacer del conocimiento de la persona participante, una amonestación escrita por la contravención, conminándola a no repetirla y conducirse de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
- III.** La persona participante causará baja definitiva del programa de posgrado que se encuentre cursando, si cuenta con dos o más amonestaciones escritas.

Fracción adicionada en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023



CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN

Artículo 45. Para la impartición de los programas de posgrado la Dirección de Formación se auxiliará de una Coordinación Académica conforme a las funciones siguientes:

Artículo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- a) Planear, integrar y dirigir las actividades de los programas de posgrado.
- b) Coordinar y supervisar permanentemente la ejecución de las actividades vinculadas a los programas de posgrado.
- c) Supervisar que las actividades de control escolar inherentes a los programas de posgrado se ejecuten de manera eficiente.
- d) Coordinar la evaluación de los programas de posgrado y proponer acciones correctivas.
- e) Implementar las acciones para la evaluación continua y final de los programas de posgrado y proponer acciones correctivas.
- f) Someter a consideración de la Dirección General los casos en que pueda proceder baja temporal o definitiva, así como cualquier otro asunto que requiera de su atención.
- g) Realizar las gestiones necesarias para la selección de las personas especialistas que imparten, modifican, desarrollan y actualizan los contenidos del plan y programa de estudios de un Programa de posgrado.
- h) Atender y resolver cuestiones académicas planteadas por las personas participantes y especialistas.
- i) Emitir constancias que consignen el avance en el programa respectivo.
- j) Las demás que le confiera la Dirección General, así como otras disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS

Artículo 46. Las personas especialistas que participen en los programas de posgrado serán designadas por la Dirección de Formación conforme a los criterios que para tal caso establezca y deberán poseer al menos el grado que imparten.

De forma excepcional pero debidamente justificada podrá haber personas especialistas con un grado menor al que imparten siempre que estos cuente con conocimiento en las áreas o módulos que componen el programa de posgrados.

Las personas especialistas deberán realizar, cuando menos, alguna de las actividades siguientes:



- a) Labores docentes como personal de asignatura.
- b) Investigación o aplicación innovadora del conocimiento.
- c) Participación en el diseño o actualización de Programas de estudio y de los materiales didácticos respectivos.
- d) Responsable de carrera.
- e) Asesoría.
- f) Tutoría.
- g) Gestión académica.
- h) Experiencia profesional relacionada con los contenidos del Programa en el que participen.

Con carácter excepcional podrán participar como especialistas personas con estudios de licenciatura que cuenten con una trayectoria profesional destacada en las temáticas a impartir.

Artículo 47. Las actividades en las que participan las personas especialistas son las siguientes: impartición de sesiones, revisión de trabajos modulares y/o actividades de aprendizaje, evaluación de actividades académicas, así como en la orientación y asesoría de los trabajos finales.

Artículo 48. Son derechos de las personas especialistas:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Contar con información pertinente y oportuna para la planeación de la actividad académica a realizar y sobre los trámites administrativos requeridos.
- III. Contar con el apoyo de la Dirección de Formación durante el proceso de la actividad académica.
- IV. Expresar su punto de vista a la Dirección de Formación para la mejora de la actividad académica.
- V. Promover la vinculación de las personas participantes con actividades académicas extracurriculares afines a las temáticas de los programas de posgrados de común acuerdo con la Dirección de Formación.
- VI. Contar con retroalimentación por parte de la Dirección de Formación sobre el desempeño como especialista.
- VII. Hacer uso de la biblioteca de la Escuela.
- VIII. Percibir el pago por la prestación de sus servicios correspondientes a la actividad académica realizada, salvo el caso de los especialistas que participen como invitadas.

Fracción reformada en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Artículo 49. Son obligaciones de las personas especialistas:



- I. Impartir las sesiones que sean convenidas con la Dirección de Formación, considerando temas, contenidos y metodología establecidos en los planes y programas de estudios.
- II. Enviar a la Dirección de Formación con tres días naturales de anticipación los materiales utilizados para las sesiones, los cuales son, entre otros, secuencia didáctica, presentaciones, bibliografía, rúbrica de evaluación y actividades de aprendizaje.
Fracción reformada en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023
- III. Diseñar los contenidos de las sesiones a impartir.
- IV. Implementar estrategias de aprendizaje pertinentes a las competencias de los programas de posgrado.
- V. Informar al grupo en la primera sesión los objetivos, contenidos, actividades de aprendizaje, criterios de evaluación y bibliografía específica para las sesiones a impartir.
- VI. Revisar de forma objetiva, a partir de criterios claros y conforme a los contenidos de las sesiones, la actividad de aprendizaje, trabajo final o modular, según el acuerdo previo con la Dirección de Formación.
- VII. Brindar asesoría a las personas participantes durante los módulos que le haya tocado impartir y, en su caso, la elaboración del trabajo final para la obtención del título o grado.
- VIII. Propiciar los valores de la ética pública y de honestidad académica en las personas participantes.
- IX. Atender las observaciones pedagógicas realizadas por la Dirección de Formación.
- X. Informar a la Dirección de Formación sobre el desempeño grupal e individual de las personas participantes del programa de posgrado en el que participe.
- XI. Mantener un ambiente de respeto entre toda la comunidad académica de La Escuela.
- XII. Cubrir en tiempo y forma los documentos administrativos solicitados por la Escuela para su contratación y pago.
- XIII. Acudir a las reuniones que convoque la Dirección de Formación a efecto de conocer las actividades inherentes a su participación.
- XIV. Emitir y presentar ante la Dirección de Formación las actas de calificaciones con las firmas correspondientes a las actividades que haya desarrollado.
- XV. Cuando el programa de posgrado se imparta a distancia, deberá colocar en la plataforma educativa utilizada por la Escuela, las calificaciones que correspondan a cada participante en todas y cada una de las actividades académicas a efecto de que, la persona participante conozca la evaluación emitida así como la retroalimentación en su desempeño académico.

Fracción adicionada en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN Y DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO



CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 50. La evaluación del aprendizaje es continua durante los programas de posgrado y será de dos tipos: parcial y final. La evaluación parcial se llevará a cabo durante cada uno de los módulos; la evaluación final se realiza al concluir el programa de posgrado correspondiente. A cada evaluación deberá corresponder una calificación.

Para tener derecho a la calificación por módulo, la persona participante deberá entregar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje solicitadas por las personas especialistas a cargo conforme a los criterios que determine la Dirección de formación.

Artículo 51. La calificación de cada uno de los módulos se expresará en una escala de 0 a 100, en la que se incluyan únicamente números enteros. La calificación mínima aprobatoria para cada módulo es de 80/100.

Artículo 52. Se podrán utilizar calificaciones no numéricas en la evaluación de los aprendizajes de las personas participantes en los siguientes casos:

- I. Sin Derecho (SD):** se asignará la calificación "SD" cuando la persona participante no cumpla con el mínimo de 80% de asistencia. Será equivalente a una calificación numérica de 1 en la escala de 0 a 100 para propósitos de cálculo de promedio. La calificación "SD" será asignada por la Dirección de Formación.
- II. No Presentó (NP):** la calificación "NP" podrá asignarse cuando la persona participante no haya presentado la evaluación final del módulo. Será equivalente a una calificación numérica de 1 en la escala de 0 a 100 para propósitos de cálculo de promedio.
- III. Fraude Académico (FA):** cuando la persona participante incurra en conductas que pongan en duda su honestidad académica y dichas conductas sean acreditadas fehacientemente por los especialistas y notificadas a la Dirección de Formación, la calificación "FA" será equivalente a una calificación numérica de 1 en la escala de 0 a 100 para propósitos de cálculo del promedio y el caso deberá hacerse del conocimiento de la Dirección de Formación, quien emitirá el dictamen correspondiente.

Fracción reformada en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023



IV. Acreditado (A): la calificación Acreditado se asignará cuando la persona participante, al final de un módulo, obtenga una calificación igual o mayor a 80/100, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del presente Reglamento, o cuando cumpla en el trabajo final de titulación con los criterios de evaluación establecidos por la Dirección de Formación.

Fracción reformada en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

V. No Acreditado (NA): la calificación No Acreditado se asignará cuando la persona participante obtenga, al final de un módulo, una calificación menor a 80/100, en relación al artículo 51 del presente Reglamento, o cuando no cumpla en el trabajo final de titulación con los criterios de evaluación establecidos por la Dirección de Formación.

Fracción reformada en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 53. En caso de que la persona participante no alcanzara la calificación mínima para acreditar un módulo, tendrá una segunda oportunidad para aprobarlo presentando una evaluación extraordinaria en los términos que se establezcan por la Dirección de Formación, dentro de los tres días naturales siguientes a que le sea notificada su boleta de calificaciones. Lo anterior, sólo podrá solicitarse en un máximo de dos ocasiones durante la totalidad de los módulos que conforman un programa de posgrado.

Artículo reformado en la Tercera Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Artículo 54. Para la acreditación de un programa de posgrado y la obtención del Certificado Diploma o Título según corresponda, las personas participantes deberán:

- I. Contar con un mínimo de 80% de asistencia a las sesiones presenciales.
- II. Acreditar cada uno de los módulos del programa de posgrado, con una calificación mínima de 80/100.
- III. Elaborar un trabajo final conforme a los criterios que la Dirección de Formación establezca y obtener una calificación de Acreditado.

Para acreditar un programa de posgrado con mención honorífica, las personas participantes deberán:

- I. Contar con un promedio mínimo general de 95 en una escala de 0 a 100.



- II. Haber realizado un trabajo final para la obtención del grado de excelencia bajo los criterios que la Dirección de Formación establezca, sustentado mediante dictamen emitido por la persona especialista a cargo de su evaluación.
- III. No contar con amonestación escrita.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 55. Para hacer posible la mejora continua de los programas de posgrado, la Escuela pondrá en práctica mecanismos de acreditación y evaluación.

Artículo 56. Los mecanismos de acreditación deben contener criterios, normas y procedimientos que den el seguimiento a la operación de las instancias responsables de la administración de los programas.

Artículo 57. Los mecanismos de evaluación deben contener criterios, procedimientos y normas para evaluar el aprendizaje de los participantes a partir del seguimiento de su trayectoria profesional posterior a su egreso del programa, en términos de la medición de su empleabilidad.

Artículo 58. La acreditación y evaluación de los programas deberá ser realizada por personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin fines de lucro, que no presten servicios educativos y que cuenten con una experiencia mínima de tres años en estas actividades, personal calificado, infraestructura para generar estadísticas e indicadores de desempeño, así como políticas de transparencia y de rendición de cuentas.

TÍTULO QUINTO DE LA CONCLUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA

Artículo 59. Previa solicitud de la Dirección de Formación, la Subdirección Jurídica y Normativa expedirá constancias, certificados, diplomas y títulos académicos que se otorguen a las personas participantes que acrediten un programa de posgrado.



En caso de robo o extravío de alguno de los documentos a que se refiere el párrafo que antecede, la persona participante deberá formular por escrito una solicitud de reexpedición a la Dirección de Formación.

La Dirección de Formación podrá expedir constancias de participación a las personas especialistas que así lo soliciten; así como constancias de estudios y asistencia a las personas participantes interesadas.

La expedición de cualquier documento académico derivado de cursar un programa de posgrado está sujeta al cumplimiento oportuno del pago de cuotas de recuperación a las que se refiere el artículo 18.

Artículo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS TEMPORALES

Artículo 60. Se podrá solicitar la baja temporal de un programa de posgrado en los siguientes casos:

- I. Por motivos de salud debidamente justificados, que le impidan continuar con el programa de posgrado correspondiente. En este caso, la persona participante deberá presentar a la Dirección de Formación el respectivo justificante médico emitido por alguna institución de salud.
- II. Por encargo o comisión en la Administración Pública, que por su carácter excepcional o por su trascendencia le impida continuar con el programa de posgrado correspondiente. En este supuesto, deberá presentar el documento oficial en que se mencione el encargo o comisión correspondiente.
- III. Por insolvencia para cubrir en dos ocasiones la cuota de recuperación establecida para el programa de posgrado que cursa, en los casos que establece el artículo 18 del presente Reglamento.

Fracción reformada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

IV. Por cualquier otra causa justificada que, a juicio de la Dirección de Formación haga procedente la baja temporal.

Fracción adicionada en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

En cualquiera de los casos anteriores, la persona participante deberá entregar una solicitud a la Dirección de Formación en la que explique los motivos de la baja, anexando, en su caso, los documentos probatorios correspondientes.



Corresponde a la Dirección de Formación decidir respecto de la autorización de la baja temporal, la cual será inapelable.

La baja temporal podrá ser autorizada en cualquier tiempo del programa de posgrado correspondiente.

Párrafo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

Para incorporarse al programa de posgrado del que haya sido dada de baja temporal, la persona interesada deberá dirigir una solicitud por escrito a la Dirección de Formación en los plazos establecidos en la convocatoria respectiva y apegarse al calendario que para tal caso se establezca.

Párrafo reformado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

Artículo 61. Se deroga.

Artículo derogado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

Artículo 62. Son causas que ameritan la baja definitiva del programa de posgrado:

- I. Incurrir en actos de fraude académico entendidos como aquel acto de uso o transcripción de textos, gráficos o ilustraciones, sin dar el crédito de autoría o señalar la fuente originaria en los trabajos escritos tales como actividades de aprendizaje, trabajos finales modulares, el trabajo para la obtención de grado u otro que surja en el marco del programa de posgrado en cuestión.

Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

- II. Suplantar o permitir ser suplantado en el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Incurrir en acciones de deshonestidad académica, tales como: copiar, modificar o alterar un examen ya calificado; hurtar o traficar con exámenes; falsificar información o datos; contratar a terceros para realizar un proyecto, tarea o trabajo; intentar sobornar o amenazar a una persona especialista, y cualquier otro acto fraudulento en las actividades, evaluaciones o acreditación del programa de posgrado en beneficio de la persona participante.

Fracción reformada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

IV. Falsificar documentos oficiales o utilizar documentos oficiales falsificados.



- V. Agredir, injuriar, difamar, calumniar o dañar física, verbal o patrimonialmente, cometer actos de violencia de género a cualquier persona participante, especialista o personal vinculado a la Escuela.
- VI. Sustraer de las instalaciones de la Escuela y sedes alternas, recursos materiales y otros bienes que estén asignados para el desarrollo del programa de posgrado correspondiente.
- VII. Acudir a las sesiones en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante, estupefaciente o cualquier otro considerado como tal, así como portar armas de cualquier tipo en las sedes en las que se impartan las asignaturas.
- VIII. Incumplir de forma recurrente con las obligaciones descritas en el presente Reglamento.
- IX. Hacer uso de las actividades académicas, instalaciones y/o cualquier imagen de la Escuela con fines de proselitismo o propaganda electoral.
- X. Incumplir con el pago de dos o más cuotas de recuperación por concepto del programa de posgrado que la persona participante se encuentre cursando en esta Escuela, enunciadas en el artículo 18 del presente Reglamento.

Fracción adicionada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

La Dirección de Formación notificará de la baja definitiva a la persona participante por el medio que estime pertinente conforme a las circunstancias específicas.

Las bajas definitivas podrán operar en cualquier momento durante el desarrollo del programa de posgrado.

En caso de baja definitiva por cualquiera de las causas previstas anteriormente, la persona participante no contará con derecho a revalidar las materias y/o módulos cursados en esta Escuela; debiendo, en su caso, volver a participar en la convocatoria correspondiente, para los programas de posgrado ofertados por esta Institución.

Párrafo adicionado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO

Artículo 63. Se considera participante de reingreso a toda aquella persona que estuvo inscrita en alguno de los programas de posgrado que imparte la Escuela, que haya causado o solicitado baja temporal, si decide reanudar o continuar sus estudios. El participante de reingreso tiene el derecho de revalidar los estudios cursados con anterioridad, siempre y cuando éstos hayan sido acreditados; de lo contrario deberá recurrir aquellos no acreditados y presentar los no cursados.

Artículo reformado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 28 septiembre 2023



Artículo 64. El participante que causó baja mediante resolución administrativa por falta de acreditación, de acuerdo al Título IV, Capítulo II del presente Reglamento o por procedencia de solicitud de baja temporal establecida en el artículo 60 del mismo ordenamiento, deberá realizar los trámites de reactivación de matrícula que implica:

- a) Durante la vigencia de la convocatoria deberá presentar solicitud de reingreso ante la Dirección General de la Escuela; y
- b) Presentar constancia de estudios en la cual se establezcan los módulos cursados y aprobados.

Artículo adicionado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de 17 junio 2022

TRANSITORIOS

Primero. - Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas por la Junta de Gobierno de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página electrónica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 28 de septiembre del año dos mil veintitrés.

(firma)

Dr. Hegel Cortés Miranda

Director General de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México